



**COMISION NACIONAL DE ACREDITACION
CNA CHILE**

CIRCULAR N° 09
11 de Junio de 2009

Materia: Sobre tramitación de apelaciones interpuestas por instituciones de educación superior en contra de los acuerdos emitidos por las agencias autorizadas, relativos a la acreditación de carreras profesionales y técnicas y programas de pregrado, de conformidad al artículo 30° de la Ley N° 20.129.

ARTÍCULO 1°: Las instituciones de educación superior podrán apelar ante la Comisión Nacional de Acreditación respecto de las decisiones de acreditación relativas a las carreras profesionales y técnicas y programas de pre grado que adopten las agencias autorizadas, acorde a lo señalado en la ley N° 20.129 y la Resolución Ex. N° 165, de 14 de noviembre de 2007, sobre la Forma, Requisitos, Autorización y Obligaciones de las Agencias de Acreditación, de acuerdo a las reglas que establece la presente circular.

ARTÍCULO 2°: Las apelaciones deberán interponerse ante la Comisión Nacional de Acreditación en el término de 30 días hábiles, contados desde la notificación de la decisión de acreditación de la agencia. Se entiende que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos.

Si la institución de educación superior ha presentado ante la agencia autorizada un recurso de reposición respecto de la decisión de acreditación, el plazo para presentar la apelación ante la Comisión se computará desde la fecha de notificación de la decisión que resuelve la reposición.



ARTÍCULO 3°: Las apelaciones deberán interponerse por escrito, debiendo cumplir con lo siguiente:

- a) Individualizar la institución de educación superior apelante, la de su representante legal y, en su caso, de la persona que éste designe, así como la indicación del domicilio para los efectos de las notificaciones.
- b) Individualizar el acto contra el cual se apela;
- c) Exposición clara de las razones y fundamentos que motivan la apelación.
- d) Indicación clara y precisa, consignada en la conclusión, de las peticiones concretas que se formulan.
- e) Declarar si existen recursos administrativos o judiciales pendientes de resolución.
- e) Firma del representante legal o quién éste designe.

ARTÍCULO 4°: Al escrito de apelación se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) Copia de la decisión de acreditación de la agencia respecto de la cual se apela, con constancia de la fecha de su notificación.
- b) Copia de la decisión que resolvió el recurso de reposición, en caso que la institución de educación superior hubiere interpuesto dicho recurso ante la agencia autorizada, con constancia de la fecha de su notificación.
- c) Antecedentes del proceso de acreditación que sirvieron de base para la decisión de acreditación apelada.
- d) Antecedentes del recurso de reposición, si éste se hubiere interpuesto.
- e) Documento que acredite la facultad legal de quien comparece a nombre la institución a deducir el recurso de apelación.



ARTÍCULO 5°: Interpuesto el recurso de apelación, la Comisión constatará que se haya hecho dentro de plazo y que cumpla con los requisitos señalados en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 6°: Aprobado el examen de admisibilidad, la Comisión solicitará a la agencia recurrida que informe sobre la apelación interpuesta, la que deberá responder en el plazo de diez días hábiles. Igualmente, la Comisión podrá solicitar a la institución de educación superior información que aclare los antecedentes referidos al proceso de acreditación que dio lugar a la apelación, sin perjuicio de otras medidas que estime necesarias para asegurar la eficacia de la decisión en que recaiga el recurso.

ARTÍCULO 7°: La Comisión resolverá la apelación en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la presentación del recurso de apelación.

ARTÍCULO 8°: El pronunciamiento de la Comisión que resuelve la apelación será adoptado en sesión, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes y se expresará formalmente en un acuerdo que contendrá los fundamentos de la decisión.

ARTÍCULO 9°: La Comisión podrá rechazar la apelación, confirmando la decisión de acreditación emitida por la agencia autorizada, o acogerla total o parcialmente, en cuyo caso modificará o reemplazará la decisión apelada.

ARTÍCULO 10: El acuerdo de la Comisión que resuelve la apelación será notificado por escrito al representante de la institución de educación superior dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en ha sido elaborado y firmado por las autoridades correspondientes, mediante carta certificada dirigida al domicilio que hubiere designado. Esta notificación se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos, conforme lo dispone el artículo 46° de la ley 19.880.



ARTÍCULO 11°: Notificado el acuerdo que resuelve la apelación, la Comisión remitirá copia de él a la agencia autorizada que corresponda, y publicará la decisión en su página web.

**ANDREA AEDO INOSTROZA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE ACREDITACION**